CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08226 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su gerente de contratación minera, la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, el Decreto 1022 del 16 de julio de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, quien en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que el día 02 de julio de 2013, el señor **ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **NOROSÍ Y RIOVIEJO** departamento de **BOLÍVAR**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **OG2-08226**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263

del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 05 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, suscribieron "ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA", en la que se dispuso: *"(...) se ha concertado un área susceptible de vocación minera del Municipio de Rioviejo sin perjuicio de los trámites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio. La ANM se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero. 2. Enviar toda la información del mapa con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes. 3. Aclarar con el Ministerio de Minas y Energía la caracterización de las unidades mineras en los municipios de Arenal y Rio Viejo. (...)"*; así mismo, 07 de septiembre del 2020, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Norosí departamento de Bolívar, suscribieron "ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA", en la que se dispuso: *"(...) se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto la Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables Serranía San Lucas, en cuanto al otorgamiento de nuevos títulos mineros (Resolución 0960 de 2019). Con respecto a la Reserva Forestal de Ley 2da – Río Magdalena, se debe llevar a cabo el proceso de sustracción del área, la cual es evaluada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es quien adopta la decisión respecto a la sustracción del área. Ahora bien, las áreas susceptibles de actividad minera deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables. La ANM se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero. 2. Remitir la información fuente sobre*

la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada. (...). (vii) que mediante evaluación técnica de fecha 02 de marzo de 2021 se determinó que la propuesta No. OG2-08226 cuenta con un área libre susceptible de contratar de 1527,1596 hectáreas distribuidas en una (1) zona y presenta Superposición con las siguientes capas: Superposición parcial- RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG- Rio Magdalena- el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente Superposición total- INFORMATIVO- ZONA MACROFOCALIZADA- BOLIVAR- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y que cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha 02 de marzo de 2021, se determinó la solicitud no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. (ix) Que el día 02 de marzo de 2021, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 00212 del 11 de noviembre de 2021 y adicionado a través del Auto GCM No. 00222 del 26 de noviembre de 2021, mediante los cuales se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar. Por su parte, se profirió el AUTO GCM No. 67 de 12 de abril de 2022, modificado por el AUTO GCM No. 00074 del 28 de abril de 2022 y modificado mediante AUTO GCM No. 00079 del 06 de mayo de 2022, mediante los cuales se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08226**, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xi) Que el día 01 de diciembre de 2021, se realizó la reunión Informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar; por su parte, el día 20 de mayo de 2022, se realizó la reunión Informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar. (xii) Que el día 14 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar; así mismo, el día 08 de junio de 2022, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y

participación de terceros en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08226**, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

18P11Q04B19G,	18P11Q04B19H,	18P11Q04B19I,	18P11Q04B19J,	18P11Q04B19L
18P11Q04B19M,	18P11Q04B19N,	18P11Q04B19P,	18P11Q04B19R,	18P11Q04B19S
18P11Q04B19T,	18P11Q04B19U,	18P11Q04B19W,	18P11Q04B19X,	18P11Q04B19Y
18P11Q04B19Z,	18P11Q04B20F,	18P11Q04B20G,	18P11Q04B20H,	18P11Q04B20I
18P11Q04B20J,	18P11Q04B20K,	18P11Q04B20L,	18P11Q04B20M,	18P11Q04B20N
18P11Q04B20P,	18P11Q04B20Q,	18P11Q04B20R,	18P11Q04B20S,	18P11Q04B20T
18P11Q04B20U,	18P11Q04B20V,	18P11Q04B20W,	18P11Q04B20X,	18P11Q04B20Y
18P11Q04B20Z,	18P11Q04B24B,	18P11Q04B24C,	18P11Q04B24D	18P11Q04B24F
18P11Q04B24G,	18P11Q04B24H,	18P11Q04B24I,	18P11Q04B24J,	18P11Q04B24L
18P11Q04B24M,	18P11Q04B24N,	18P11Q04B24P	18P11Q04B24R,	18P11Q04B24S
18P11Q04B24T,	18P11Q04B24U,	18P11Q04B24W,	18P11Q04B24X,	18P11Q04B24Y
18P11Q04B24Z,	18P11Q04B25A,	18P11Q04B25B,	18P11Q04B25C,	18P11Q04B25D
18P11Q04B25E,	18P11Q04B25F,	18P11Q04B25G,	18P11Q04B25H,	18P11Q04B25I
18P11Q04B25J,	18P11Q04B25K,	18P11Q04B25L,	18P11Q04B25M,	18P11Q04B25N

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08226 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

18P11Q04B25P.	18P11Q04B25Q.	18P11Q04B25R,	18P11Q04B25S.	18P11Q04B25T.
18P11Q04B25U.	18P11Q04B25V,	18P11Q04B25W.	18P11Q04B25X.	18P11Q04B25Y.
18P11Q04B25Z	18P11Q04C16F.	18P11Q04C16G.	18P11Q04C16H.	18P11Q04C16I.
18P11Q04C16J.	18P11Q04C16K,	18P11Q04C16L.	18P11Q04C16M.	18P11Q04C16N.
18P11Q04C16P.	18P11Q04C16Q,	18P11Q04C16R,	18P11Q04C16S.	18P11Q04C16T.
18P11Q04C16U.	18P11Q04C16V.	18P11Q04C16W.	18P11Q04C16X.	18P11Q04C16Y.
18P11Q04C16Z.	18P11Q04C17F.	18P11Q04C17G.	18P11Q04C17H.	18P11Q04C17I.
18P11Q04C17J.	18P11Q04C17K.	18P11Q04C17L,	18P11Q04C17M.	18P11Q04C17N.
18P11Q04C17P.	18P11Q04C17Q.	18P11Q04C17R,	18P11Q04C17S.	18P11Q04C17T.
18P11Q04C17U.	18P11Q04C17V,	18P11Q04C17W,	18P11Q04C17X.	18P11Q04C17Y.
18P11Q04C17Z.	18P11Q04C18F.	18P11Q04C18G.	18P11Q04C18H.	18P11Q04C18I.
18P11Q04C18J.	18P11Q04C18K.	18P11Q04C18L.	18P11Q04C18M.	18P11Q04C18N
18P11Q04C18P.	18P11Q04C18Q,	18P11Q04C18R.	18P11Q04C18S.	18P11Q04C18T.
18P11Q04C18U.	18P11Q04C18V,	18P11Q04C18W.	18P11Q04C18X.	18P11Q04C18Y.
18P11Q04C18Z	18P11Q04C19F.	18P11Q04C19G.	18P11Q04C19H.	18P11Q04C19I.
18P11Q04C19J.	18P11Q04C19K.	18P11Q04C19L.	18P11Q04C19M.	18P11Q04C19N.
18P11Q04C19P.	18P11Q04C19Q.	18P11Q04C19R.	18P11Q04C19S.	18P11Q04C19T.
18P11Q04C19U.	18P11Q04C19V.	18P11Q04C19W.	18P11Q04C19X.	18P11Q04C19Y.
18P11Q04C19Z.	18P11Q04C20F.	18P11Q04C20G.	18P11Q04C20H.	18P11Q04C20I.
18P11Q04C20J.	18P11Q04C20K.	18P11Q04C20L	18P11Q04C20M.	18P11Q04C20N.
18P11Q04C20P.	18P11Q04C20Q.	18P11Q04C20R.	18P11Q04C20S.	18P11Q04C20T.
18P11Q04C20U.	18P11Q04C20V.	18P11Q04C20W.	18P11Q04C20X.	18P11Q04C20Y.
18P11Q04C20Z.	18P11Q04C21A.	18P11Q04C21B.	18P11Q04C21C.	18P11Q04C21D.
18P11Q04C21E.	18P11Q04C21F.	18P11Q04C21G.	18P11Q04C21H.	18P11Q04C21I.
18P11Q04C21J.	18P11Q04C21K.	18P11Q04C21L.	18P11Q04C21M.	18P11Q04C21N.
18P11Q04C21P.	18P11Q04C21Q.	18P11Q04C21R.	18P11Q04C21S.	18P11Q04C21T.
18P11Q04C21U.	18P11Q04C21V.	18P11Q04C21W.	18P11Q04C21X.	18P11Q04C21Y
18P11Q04C21Z	18P11Q04C22A.	18P11Q04C22B.	18P11Q04C22C.	18P11Q04C22D.
18P11Q04C22E.	18P11Q04C22F.	18P11Q04C22G.	18P11Q04C22H.	18P11Q04C22I.
18P11Q04C22J.	18P11Q04C22K.	18P11Q04C22L.	18P11Q04C22M.	18P11Q04C22N.
18P11Q04C22P.	18P11Q04C22Q.	18P11Q04C22R.	18P11Q04C22S.	18P11Q04C22T.
18P11Q04C22U.	18P11Q04C22V.	18P11Q04C22W.	18P11Q04C22X.	18P11Q04C22Y.
18P11Q04C22Z.	18P11Q04C23A.	18P11Q04C23B.	18P11Q04C23C	18P11Q04C23D.
18P11Q04C23E.	18P11Q04C23F.	18P11Q04C23G.	18P11Q04C23H.	18P11Q04C23I.
18P11Q04C23J.	18P11Q04C23K.	18P11Q04C23L.	18P11Q04C23M.	18P11Q04C23N
18P11Q04C23P.	18P11Q04C23Q.	18P11Q04C23R.	18P11Q04C23S.	18P11Q04C23T
18P11Q04C23U.	18P11Q04C23V.	18P11Q04C23W.	18P11Q04C23X.	18P11Q04C23Y.
18P11Q04C23Z.	18P11Q04C24A.	18P11Q04C24B.	18P11Q04C24C.	18P11Q04C24D
18P11Q04C24E.	18P11Q04C24F.	18P11Q04C24G.	18P11Q04C24H.	18P11Q04C24I.

18P11Q04C24J, 18P11Q04C24K, 18P11Q04C24L, 18P11Q04C24M, 18P11Q04C24N
18P11Q04C24P, 18P11Q04C24Q, 18P11Q04C24R, 18P11Q04C24S, 18P11Q04C24T
18P11Q04C24U, 18P11Q04C24V, 18P11Q04C24W, 18P11Q04C24X, 18P11Q04C24Y
18P11Q04C24Z, 18P11Q04C25A, 18P11Q04C25B, 18P11Q04C25C, 18P11Q04C25D
18P11Q04C25E, 18P11Q04C25F, 18P11Q04C25G, 18P11Q04C25H, 18P11Q04C25I
18P11Q04C25J, 18P11Q04C25K, 18P11Q04C25L, 18P11Q04C25M, 18P11Q04C25N
18P11Q04C25P, 18P11Q04C25Q, 18P11Q04C25R, 18P11Q04C25S, 18P11Q04C25T
18P11Q04C25U, 18P11Q04C25V, 18P11Q04C25W, 18P11Q04C25X, 18P11Q04C25Y
18P11Q04C25Z, 18P11Q04D16F, 18P11Q04D16G, 18P11Q04D16H, 18P11Q04D16I
18P11Q04D16J, 18P11Q04D16K, 18P11Q04D16L, 18P11Q04D16M, 18P11Q04D16N
18P11Q04D16P, 18P11Q04D16Q, 18P11Q04D16R, 18P11Q04D16S, 18P11Q04D16T
18P11Q04D16U 18P11Q04D16V, 18P11Q04D16W, 18P11Q04D16X, 18P11Q04D16Y
18P11Q04D16Z, 18P11Q04D17F, 18P11Q04D17G, 18P11Q04D17H, 18P11Q04D17I
18P11Q04D17J, 18P11Q04D17K, 18P11Q04D17L, 18P11Q04D17M, 18P11Q04D17N
18P11Q04D17P, 18P11Q04D17Q, 18P11Q04D17R, 18P11Q04D17S, 18P11Q04D17T
18P11Q04D17U, 18P11Q04D17V, 18P11Q04D17W, 18P11Q04D17X 18P11Q04D17Y
18P11Q04D17Z, 18P11Q04D18F, 18P11Q04D18G, 18P11Q04D18H, 18P11Q04D18I
18P11Q04D18J, 18P11Q04D18K, 18P11Q04D18L, 18P11Q04D18M, 18P11Q04D18N
18P11Q04D18P, 18P11Q04D18Q, 18P11Q04D18R, 18P11Q04D18S, 18P11Q04D18T
18P11Q04D18U, 18P11Q04D18V, 18P11Q04D18W, 18P11Q04D18X, 18P11Q04D18Y
18P11Q04D18Z, 18P11Q04D19F, 18P11Q04D19G, 18P11Q04D19H, 18P11Q04D19I
18P11Q04D19K, 18P11Q04D19L, 18P11Q04D19M, 18P11Q04D19N, 18P11Q04D19Q
18P11Q04D19R, 18P11Q04D19S, 18P11Q04D19T, 18P11Q04D19V, 18P11Q04D19W
18P11Q04D19X, 18P11Q04D19Y, 18P11Q04D21A, 18P11Q04D21B, 18P11Q04D21C
18P11Q04D21D, 18P11Q04D21E, 18P11Q04D21F, 18P11Q04D21G, 18P11Q04D21H
18P11Q04D21I, 18P11Q04D21J, 18P11Q04D21K, 18P11Q04D21L, 18P11Q04D21M,
18P11Q04D21N, 18P11Q04D21P, 18P11Q04D21Q, 18P11Q04D21R, 18P11Q04D21S
18P11Q04D21T, 18P11Q04D21U, 18P11Q04D21V, 18P11Q04D21W, 18P11Q04D21X
18P11Q04D21Y, 18P11Q04D21Z, 18P11Q04D22A, 18P11Q04D22B, 18P11Q04D22C
18P11Q04D22D, 18P11Q04D22E, 18P11Q04D22F, 18P11Q04D22G, 18P11Q04D22H
18P11Q04D22I, 18P11Q04D22J, 18P11Q04D22K, 18P11Q04D22L, 18P11Q04D22M
18P11Q04D22N, 18P11Q04D22P, 18P11Q04D22Q, 18P11Q04D22R, 18P11Q04D22S
18P11Q04D22T, 18P11Q04D22U, 18P11Q04D22V, 18P11Q04D22W, 18P11Q04D22X
18P11Q04D22Y, 18P11Q04D22Z, 18P11Q04D23A, 18P11Q04D23B, 18P11Q04D23C
18P11Q04D23D, 18P11Q04D23E, 18P11Q04D23F, 18P11Q04D23G, 18P11Q04D23H
18P11Q04D23I, 18P11Q04D23J, 18P11Q04D23K, 18P11Q04D23L, 18P11Q04D23M
18P11Q04D23N, 18P11Q04D23P, 18P11Q04D23Q, 18P11Q04D23R, 18P11Q04D23S,
18P11Q04D23T, 18P11Q04D23U, 18P11Q04D23V, 18P11Q04D23W 18P11Q04D23X
18P11Q04D23Y, 18P11Q04D23Z, 18P11Q04D24A, 18P11Q04D24B, 18P11Q04D24C

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08226 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

18P11Q04D24D,	18P11Q04D24F,	18P11Q04D24G,	18P11Q04D24H,	18P11Q04D24I
18P11Q04D24K,	18P11Q04D24L,	18P11Q04D24M,	18P11Q04D24N,	18P11Q04D24Q
18P11Q04D24R,	18P11Q04D24S,	18P11Q04D24T,	18P11Q04D24V,	18P11Q04D24W,
18P11Q04D24X,	18P11Q04D24Y,	18P11Q04F04B,	18P11Q04F04C,	18P11Q04F04D
18P11Q04F04E,	18P11Q04F04G,	18P11Q04F04H	18P11Q04F04I,	18P11Q04F04J
18P11Q04F04L,	18P11Q04F04M,	18P11Q04F04N,	18P11Q04F04P,	18P11Q04F04R,
18P11Q04F04S,	18P11Q04F04T,	18P11Q04F04U,	18P11Q04F04W,	18P11Q04F04X,
18P11Q04F04Y,	18P11Q04F04Z,	18P11Q04F05A,	18P11Q04F05B,	18P11Q04F05C,
18P11Q04F05D,	18P11Q04F05E,	18P11Q04F05F,	18P11Q04F05G,	18P11Q04F05H,
18P11Q04F05I,	18P11Q04F05J,	18P11Q04F05K,	18P11Q04F05L,	18P11Q04F05M,
18P11Q04F05N,	18P11Q04F05P,	18P11Q04F05Q,	18P11Q04F05R,	18P11Q04F05S,
18P11Q04F05T,	18P11Q04F05U,	18P11Q04F05V,	18P11Q04F05W,	18P11Q04F05X,
18P11Q04F05Y,	18P11Q04F05Z,	18P11Q04F09B,	18P11Q04F09C,	18P11Q04F09D,
18P11Q04F09E,	18P11Q04F09G,	18P11Q04F09H,	18P11Q04F09I,	18P11Q04F09J,
18P11Q04F09L,	18P11Q04F09M,	18P11Q04F09N,	18P11Q04F09P,	18P11Q04F10A,
18P11Q04F10B,	18P11Q04F10C,	18P11Q04F10D,	18P11Q04F10E,	18P11Q04F10F,
18P11Q04F10G,	18P11Q04F10H,	18P11Q04F10I,	18P11Q04F10J,	18P11Q04F10K
18P11Q04F10L,	18P11Q04F10M,	18P11Q04F10N,	18P11Q04F10P	18P11Q04F10R,
18P11Q04F10S,	18P11Q04F10T,	18P11Q04F10U,	18P11Q04F10W,	18P11Q04F10X,
18P11Q04F10Y,	18P11Q04F10Z,	18P11Q04F15B,	18P11Q04F15C,	18P11Q04F15D,
18P11Q04F15E,	18P11Q04F15G,	18P11Q04F15H,	18P11Q04F15I,	18P11Q04F15J,
18P11Q04F15L,	18P11Q04F15M,	18P11Q04F15N,	18P11Q04F15P,	18P11Q04F15R
18P11Q04F15S,	18P11Q04F15T,	18P11Q04F15U,	18P11Q04F15W,	18P11Q04F15X,
18P11Q04F15Y,	18P11Q04F15Z,	18P11Q04F20B,	18P11Q04F20C,	18P11Q04F20D,
18P11Q04F20E,	18P11Q04F20G,	18P11Q04F20H,	18P11Q04F20I,	18P11Q04F20J,
18P11Q04F20L,	18P11Q04F20M,	18P11Q04F20N,	18P11Q04G01A	18P11Q04G01B,
18P11Q04G01C,	18P11Q04G01D,	18P11Q04G01E,	18P11Q04G01F,	18P11Q04G01G,
18P11Q04G01H,	18P11Q04G01I,	18P11Q04G01J,	18P11Q04G01K,	18P11Q04G01L,
18P11Q04G01M,	18P11Q04G01N,	18P11Q04G01P,	18P11Q04G01Q,	18P11Q04G01R,
18P11Q04G01S,	18P11Q04G01T,	18P11Q04G01U,	18P11Q04G01V,	18P11Q04G01W
18P11Q04G01X	18P11Q04G01Y,	18P11Q04G01Z,	18P11Q04G02A,	18P11Q04G02B,
18P11Q04G02C,	18P11Q04G02D,	18P11Q04G02E,	18P11Q04G02F,	18P11Q04G02G,
18P11Q04G02H,	18P11Q04G02I,	18P11Q04G02J,	18P11Q04G02K,	18P11Q04G02L,
18P11Q04G02M,	18P11Q04G02N,	18P11Q04G02P,	18P11Q04G02Q,	18P11Q04G02R
18P11Q04G02S,	18P11Q04G02T,	18P11Q04G02U,	18P11Q04G02V,	18P11Q04G02W,
18P11Q04G02X,	18P11Q04G02Y,	18P11Q04G02Z,	18P11Q04G03A,	18P11Q04G03B,
18P11Q04G03C,	18P11Q04G03D,	18P11Q04G03E,	18P11Q04G03F,	18P11Q04G03G,
18P11Q04G03H,	18P11Q04G03I,	18P11Q04G03J,	18P11Q04G03K,	18P11Q04G03L,
18P11Q04G03M,	18P11Q04G03N,	18P11Q04G03P,	18P11Q04G03Q,	18P11Q04G03R

18P11Q04G03S,	18P11Q04G03T,	18P11Q04G03U,	18P11Q04G03V,	18P11Q04G03W
18P11Q04G03X,	18P11Q04G03Y,	18P11Q04G03Z,	18P11Q04G04A,	18P11Q04G04B
18P11Q04G04C,	18P11Q04G04D,	18P11Q04G04E,	18P11Q04G04F,	18P11Q04G04G
18P11Q04G04H,	18P11Q04G04I,	18P11Q04G04J,	18P11Q04G04K,	18P11Q04G04L
18P11Q04G04M,	18P11Q04G04N,	18P11Q04G04P,	18P11Q04G04Q,	18P11Q04G04R
18P11Q04G04S,	18P11Q04G04T,	18P11Q04G04U,	18P11Q04G04V,	18P11Q04G04W
18P11Q04G04X,	18P11Q04G04Y,	18P11Q04G04Z,	18P11Q04G05A,	18P11Q04G05B,
18P11Q04G05C,	18P11Q04G05D,	18P11Q04G05E,	18P11Q04G05F,	18P11Q04G05G
18P11Q04G05H,	18P11Q04G05I,	18P11Q04G05J,	18P11Q04G05K,	18P11Q04G05L
18P11Q04G05M,	18P11Q04G05N,	18P11Q04G05P,	18P11Q04G05Q,	18P11Q04G05R
18P11Q04G05S,	18P11Q04G05T,	18P11Q04G05U,	18P11Q04G05V,	18P11Q04G05W
18P11Q04G05X,	18P11Q04G05Y,	18P11Q04G05Z,	18P11Q04G06A,	18P11Q04G06B
18P11Q04G06C,	18P11Q04G06D,	18P11Q04G06E,	18P11Q04G06F,	18P11Q04G06G
18P11Q04G06H,	18P11Q04G06I,	18P11Q04G06J,	18P11Q04G06K,	18P11Q04G06L
18P11Q04G06M,	18P11Q04G06N,	18P11Q04G06P,	18P11Q04G06Q,	18P11Q04G06R
18P11Q04G06S,	18P11Q04G06T,	18P11Q04G06U,	18P11Q04G06V,	18P11Q04G06W
18P11Q04G06X,	18P11Q04G06Y,	18P11Q04G06Z,	18P11Q04G07A,	18P11Q04G07B
18P11Q04G07C,	18P11Q04G07D,	18P11Q04G07E,	18P11Q04G07F	18P11Q04G07G
18P11Q04G07H,	18P11Q04G07I,	18P11Q04G07J,	18P11Q04G07K,	18P11Q04G07L
18P11Q04G07M,	18P11Q04G07N,	18P11Q04G07P,	18P11Q04G07Q,	18P11Q04G07R
18P11Q04G07S,	18P11Q04G07T,	18P11Q04G07U,	18P11Q04G07V,	18P11Q04G07W
18P11Q04G07X,	18P11Q04G07Y,	18P11Q04G07Z,	18P11Q04G08A,	18P11Q04G08B
18P11Q04G08C,	18P11Q04G08D,	18P11Q04G08E,	18P11Q04G08F,	18P11Q04G08G
18P11Q04G08H,	18P11Q04G08I,	18P11Q04G08J,	18P11Q04G08K,	18P11Q04G08L
18P11Q04G08M,	18P11Q04G08N,	18P11Q04G08P,	18P11Q04G08Q,	18P11Q04G08R
18P11Q04G08S,	18P11Q04G08T,	18P11Q04G08U,	18P11Q04G08V,	18P11Q04G08W
18P11Q04G08X,	18P11Q04G08Y,	18P11Q04G08Z,	18P11Q04G09A,	18P11Q04G09B,
18P11Q04G09C,	18P11Q04G09D,	18P11Q04G09E,	18P11Q04G09F,	18P11Q04G09G
18P11Q04G09H,	18P11Q04G09I,	18P11Q04G09J,	18P11Q04G09K,	18P11Q04G09L
18P11Q04G09M,	18P11Q04G09N,	18P11Q04G09P,	18P11Q04G09Q,	18P11Q04G09R
18P11Q04G09S,	18P11Q04G09T,	18P11Q04G09U,	18P11Q04G09V,	18P11Q04G09W
18P11Q04G09X,	18P11Q04G09Y,	18P11Q04G09Z,	18P11Q04G10A,	18P11Q04G10B
18P11Q04G10C,	18P11Q04G10D,	18P11Q04G10E,	18P11Q04G10F,	18P11Q04G10G,
18P11Q04G10H,	18P11Q04G10I,	18P11Q04G10J,	18P11Q04G10K,	18P11Q04G10L
18P11Q04G10M,	18P11Q04G10N,	18P11Q04G10P,	18P11Q04G10Q,	18P11Q04G10R
18P11Q04G10S,	18P11Q04G10T,	18P11Q04G10U,	18P11Q04G10V,	18P11Q04G10W
18P11Q04G10X,	18P11Q04G10Y,	18P11Q04G10Z,	18P11Q04G11A,	18P11Q04G11B
18P11Q04G11C,	18P11Q04G11D,	18P11Q04G11E,	18P11Q04G11F,	18P11Q04G11G
18P11Q04G11H,	18P11Q04G11I,	18P11Q04G11J,	18P11Q04G11K,	18P11Q04G11L

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08226 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

18P11Q04G11M, 18P11Q04G11N, 18P11Q04G11P, 18P11Q04G11Q, 18P11Q04G11R
18P11Q04G11S, 18P11Q04G11T, 18P11Q04G11U, 18P11Q04G11V, 18P11Q04G11W
18P11Q04G11X, 18P11Q04G11Y, 18P11Q04G11Z, 18P11Q04G12A, 18P11Q04G12B,
18P11Q04G12C, 18P11Q04G12D, 18P11Q04G12E, 18P11Q04G12F, 18P11Q04G12G,
18P11Q04G12H, 18P11Q04G12I, 18P11Q04G12J, 18P11Q04G12K, 18P11Q04G12L
18P11Q04G12M, 18P11Q04G12N, 18P11Q04G12P, 18P11Q04G12Q, 18P11Q04G12R,
18P11Q04G12S, 18P11Q04G12V, 18P11Q04G12W, 18P11Q04G12X, 18P11Q04G13A
18P11Q04G13B, 18P11Q04G13C, 18P11Q04G13D, 18P11Q04G13E, 18P11Q04G13F,
18P11Q04G13G, 18P11Q04G13H, 18P11Q04G13I, 18P11Q04G13J, 18P11Q04G13K
18P11Q04G13L, 18P11Q04G13M, 18P11Q04G13N, 18P11Q04G13P, 18P11Q04G14A
18P11Q04G14B, 18P11Q04G14C, 18P11Q04G14D, 18P11Q04G14E, 18P11Q04G14F,
18P11Q04G14G, 18P11Q04G14H, 18P11Q04G14I, 18P11Q04G14J, 18P11Q04G14K
18P11Q04G14L, 18P11Q04G14M, 18P11Q04G14N, 18P11Q04G14P, 18P11Q04G15A,
18P11Q04G15B, 18P11Q04G15C, 18P11Q04G15D, 18P11Q04G15E, 18P11Q04G15F,
18P11Q04G15G, 18P11Q04G15H, 18P11Q04G15I, 18P11Q04G15J, 18P11Q04G15K,
18P11Q04G15L, 18P11Q04G15M, 18P11Q04G15N, 18P11Q04G15P, 18P11Q04G16A
18P11Q04G16B, 18P11Q04G16C, 18P11Q04G16D, 18P11Q04G16E, 18P11Q04G16F,
18P11Q04G16G, 18P11Q04G16H, 18P11Q04G16I, 18P11Q04G16J, 18P11Q04G17A
18P11Q04G17B, 18P11Q04G17C, 18P11Q04G17F, 18P11Q04G17G, 18P11Q04G17H,
18P11Q04H01A, 18P11Q04H01B, 18P11Q04H01C, 18P11Q04H01D, 18P11Q04H01E,
18P11Q04H01F, 18P11Q04H01G, 18P11Q04H01H, 18P11Q04H01I, 18P11Q04H01J,
18P11Q04H01K, 18P11Q04H01L, 18P11Q04H01M, 18P11Q04H01N, 18P11Q04H01P
18P11Q04H01Q, 18P11Q04H01R, 18P11Q04H01S, 18P11Q04H01T, 18P11Q04H01U,
18P11Q04H01V, 18P11Q04H01W, 18P11Q04H01X, 18P11Q04H01Y, 18P11Q04H01Z,
18P11Q04H02A, 18P11Q04H02B, 18P11Q04H02C, 18P11Q04H02D, 18P11Q04H02E,
18P11Q04H02F, 18P11Q04H02G, 18P11Q04H02H, 18P11Q04H02I, 18P11Q04H02J,
18P11Q04H02K, 18P11Q04H02L, 18P11Q04H02M, 18P11Q04H02N, 18P11Q04H02P,
18P11Q04H02Q, 18P11Q04H02R, 18P11Q04H02S, 18P11Q04H02T, 18P11Q04H02U,
18P11Q04H02V, 18P11Q04H02W, 18P11Q04H02X, 18P11Q04H02Y, 18P11Q04H02Z,
18P11Q04H03A, 18P11Q04H03B, 18P11Q04H03C, 18P11Q04H03D, 18P11Q04H03E,
18P11Q04H03F, 18P11Q04H03G, 18P11Q04H03H, 18P11Q04H03I, 18P11Q04H03J,
18P11Q04H03K, 18P11Q04H03L, 18P11Q04H03M, 18P11Q04H03N, 18P11Q04H03P,
18P11Q04H03Q, 18P11Q04H03R, 18P11Q04H03S, 18P11Q04H03T, 18P11Q04H03U
18P11Q04H03V 18P11Q04H03W, 18P11Q04H03X, 18P11Q04H03Y, 18P11Q04H03Z
18P11Q04H04A, 18P11Q04H04B, 18P11Q04H04C, 18P11Q04H04D, 18P11Q04H04F,
18P11Q04H04G, 18P11Q04H04H, 18P11Q04H04I, 18P11Q04H04K, 18P11Q04H04L,
18P11Q04H04M, 18P11Q04H04N, 18P11Q04H04Q, 18P11Q04H04R, 18P11Q04H04S
18P11Q04H04T, 18P11Q04H04V, 18P11Q04H04W, 18P11Q04H04X, 18P11Q04H04Y,
18P11Q04H06A, 18P11Q04H06B, 18P11Q04H06C, 18P11Q04H06D, 18P11Q04H06E,

18P11Q04H06F,	18P11Q04H06G,	18P11Q04H06H,	18P11Q04H06I,	18P11Q04H06J
18P11Q04H06K,	18P11Q04H06L,	18P11Q04H06M,	18P11Q04H06N,	18P11Q04H06P
18P11Q04H06Q,	18P11Q04H06R,	18P11Q04H06S,	18P11Q04H06T,	18P11Q04H06U
18P11Q04H06V,	18P11Q04H06W,	18P11Q04H06X,	18P11Q04H06Y,	18P11Q04H06Z
18P11Q04H07A,	18P11Q04H07B,	18P11Q04H07C,	18P11Q04H07D	18P11Q04H07E
18P11Q04H07F,	18P11Q04H07G,	18P11Q04H07H,	18P11Q04H07I,	18P11Q04H07J
18P11Q04H07K,	18P11Q04H07L,	18P11Q04H07M,	18P11Q04H07N,	18P11Q04H07P,
18P11Q04H07Q,	18P11Q04H07R,	18P11Q04H07S,	18P11Q04H07T	18P11Q04H07U
18P11Q04H07V,	18P11Q04H07W,	18P11Q04H07X,	18P11Q04H07Y,	18P11Q04H07Z
18P11Q04H08A,	18P11Q04H08B,	18P11Q04H08C,	18P11Q04H08D,	18P11Q04H08E,
18P11Q04H08F,	18P11Q04H08G,	18P11Q04H08H,	18P11Q04H08I,	18P11Q04H08J
18P11Q04H08K,	18P11Q04H08L,	18P11Q04H08M,	18P11Q04H08N,	18P11Q04H08P,
18P11Q04H08Q,	18P11Q04H08R,	18P11Q04H08S,	18P11Q04H08T,	18P11Q04H08U
18P11Q04H08V,	18P11Q04H08W,	18P11Q04H08X,	18P11Q04H08Y,	18P11Q04H08Z
18P11Q04H09A,	18P11Q04H09B,	18P11Q04H09C,	18P11Q04H09D,	18P11Q04H09E
18P11Q04H09G,	18P11Q04H09H,	18P11Q04H09I,	18P11Q04H09K,	18P11Q04H09L
18P11Q04H09M,	18P11Q04H09N,	18P11Q04H09Q,	18P11Q04H09R,	18P11Q04H09S
18P11Q04H09T,	18P11Q04H09V,	18P11Q04H09W,	18P11Q04H09X,	18P11Q04H09Y
18P11Q04H11A,	18P11Q04H11B,	18P11Q04H11C,	18P11Q04H11D,	18P11Q04H11E
18P11Q04H11F,	18P11Q04H11G,	18P11Q04H11H,	18P11Q04H11I,	18P11Q04H11J
18P11Q04H11K,	18P11Q04H11L,	18P11Q04H11M,	18P11Q04H11N,	18P11Q04H11P
18P11Q04H12A,	18P11Q04H12B,	18P11Q04H12C	18P11Q04H12D,	18P11Q04H12E
18P11Q04H12F,	18P11Q04H12G,	18P11Q04H12H,	18P11Q04H12I,	18P11Q04H12J
18P11Q04H12K,	18P11Q04H12L,	18P11Q04H12M,	18P11Q04H12N,	18P11Q04H12P
18P11Q04H12Q,	18P11Q04H12R,	18P11Q04H12S,	18P11Q04H12T	18P11Q04H12U
18P11Q04H12V,	18P11Q04H12W,	18P11Q04H12X,	18P11Q04H12Y,	18P11Q04H12Z
18P11Q04H13A,	18P11Q04H13B,	18P11Q04H13C,	18P11Q04H13D,	18P11Q04H13E
18P11Q04H13F,	18P11Q04H13G,	18P11Q04H13H,	18P11Q04H13I,	18P11Q04H13J
18P11Q04H13K,	18P11Q04H13L,	18P11Q04H13M,	18P11Q04H13N,	18P11Q04H13P
18P11Q04H13Q,	18P11Q04H13R,	18P11Q04H13S,	18P11Q04H13T,	18P11Q04H13U
18P11Q04H13V,	18P11Q04H13W,	18P11Q04H13X,	18P11Q04H13Y,	18P11Q04H13Z
18P11Q04H14A,	18P11Q04H14B,	18P11Q04H14C,	18P11Q04H14D,	18P11Q04H14E
18P11Q04H14G	18P11Q04H14H,	18P11Q04H14I,	18P11Q04H14K,	18P11Q04H14L
18P11Q04H14M,	18P11Q04H14N,	18P11Q04H14Q,	18P11Q04H14R,	18P11Q04H14S
18P11Q04H14T,	18P11Q04H14V,	18P11Q04H14W,	18P11Q04H14X,	18P11Q04H14Y
18P11Q04H17A,	18P11Q04H17B,	18P11Q04H17C,	18P11Q04H17D	18P11Q04H17E
18P11Q04H17F,	18P11Q04H17G,	18P11Q04H17H,	18P11Q04H17I,	18P11Q04H17J
18P11Q04H17K,	18P11Q04H17L,	18P11Q04H17M,	18P11Q04H17N,	18P11Q04H17P
18P11Q04H18A,	18P11Q04H18B,	18P11Q04H18C,	18P11Q04H18D,	18P11Q04H18E

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08229 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

18P11Q04H18F, 18P11Q04H18G, 18P11Q04H18H, 18P11Q04H18I, 18P11Q04H18J, 18P11Q04H18K, 18P11Q04H19A, 18P11Q04H19B, 18P11Q04H19C, 18P11Q04H19D 18P11Q04H19F, 18P11Q04H19G, 18P11Q04H19H, 18P11Q04H19I

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de Norosí y Rioviejo, departamento de Bolívar y comprende una extensión superficiaria total de 1527,1596 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero

Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado el Instrumento Ambiental. PARÁGRAFO.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades

propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Instrumento Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos,

de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación del instrumento ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. OG2-08226. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas

estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de los Instrumentos y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. 7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.17. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.18. Dar

cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. 7.19. Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. CLÁUSULA OCTAVA.- Indemnidad. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para

efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la

inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas

ambientales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. PARÁGRAFO.- En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación. Dentro de los doce (12)

meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se

encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Copia cédula de ciudadanía de EL CONCESIONARIO • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificados de antecedentes judiciales del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificados del Registro Nacional de Medidas Correctivas del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, de fecha 05 de octubre de 2017. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, de fecha 07 de septiembre del 2020. • Auto GCM No. 00212 del 11 de noviembre de 2021 adicionado a través del Auto GCM No. 00222 del 26 de noviembre de 2021, mediante los cuales se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar y por medio del cual se adiciona una propuesta de contrato de concesión y se toman otras disposiciones. Bolívar. • AUTO GCM No. 67 de 12 de abril de 2022, modificado por el AUTO GCM No. 00074 del 28 de abril de 2022 y modificado mediante AUTO GCM No. 00079 del 06 de mayo de 2022, mediante los cuales se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar. • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 14 de diciembre de 2021 en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar y grabación en medio magnético • Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 08 de junio de 2022 en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar y grabación en medio magnético. • El instrumento ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OG2-08226 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 JUL 2022

LA CONCEDENTE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación Minera
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

ARCENIO GÉLVEZ GARCÍA

Aprobó:
LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ – Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó:
JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ – Asesor Presidencia
CARLOS VIDES REALES – Asesor Vicepresidencia
DIANA ANDRADE VELANDIA – Asesor Vicepresidencia

Elaboró:
HARVEY NIETO OMEARA – Abogado GCM

MIS3-P-001-F-026 /V